



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Art 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso, así como datos confidenciales, según lo establecido en el artículo 6 letras "a" "f" y, 24 de la LAIP"

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN N°01/2024 AL CONTRATO N° 04/2024 "PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR PARA EL AÑO 2024".

En la Defensoría del Consumidor, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, con relación al Contrato N° 04/2024 que tiene por objeto el suministro de las pólizas de seguro colectivo de vida y de fidelidad de los empleados de la Defensoría del Consumidor para el año dos mil veinticuatro, suscrito en fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, por el ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor y por el _____, en su calidad de _____ de la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse "SEGUROS FEDECREDITO, S.A."

CONSIDERANDO:

- I. Que el referido contrato tiene por objeto el suministro de las pólizas de seguro colectivo de vida y de seguro de fidelidad de los empleados de la Defensoría del Consumidor para el año dos mil veinticuatro.
- II. Que el Contrato N° 04/2024 fue suscrito el día cinco de enero de dos mil veinticuatro para un plazo de doce (12) meses contados a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por un monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$10,396.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en un solo pago.
- III. Aunado a lo ya mencionado, el contrato N° 04/2024 fue resultado del proceso de Comparación de precios-servicios No. CPS 0008/2024 desarrollado al amparo de la Ley de Compras Públicas y suscrito por el ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor, quien había sido designado por el Presidente de la Defensoría del Consumidor Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta para

Raul



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

adjudicar adquisiciones y contrataciones realizadas bajo esta Ley.

- IV. Que la Dra. Lucrecia Georgina Fuentes de Chafoya, en su calidad de Jefa de la Unidad de Talento Humano en forma interina ad-honorem y Administradora de Contrato, remitió nota a la contratista SEGUROS FEDECREDITO, S.A., en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la que expresó la necesidad de aumentar el monto asegurado para dos empleados al considerar la responsabilidad de

por lo que, solicita su anuencia para la modificación y ampliación del monto del contrato N° 04/2024 bajo las mismas condiciones contratadas.

- V. Que en nota de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en su calidad de de la sociedad SEGUROS FEDECREDITO, S.A., manifestó que daba por aceptada la ampliación de la suma asegurada hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$169.66), del contrato solicitado por la Dra. Lucrecia Georgina Fuentes de Chafoya, a los efectos de brindar ampliación de la suma asegurada de dos cargos dentro de la póliza de seguro de fidelidad de los empleados de la Defensoría del Consumidor para el año dos mil veinticuatro, por una suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00) por cada uno, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

- VI. Que la Dra. Lucrecia Georgina Fuentes de Chafoya, en su calidad de Jefa de la Unidad de Talento Humano en forma interina ad-honorem, mediante solicitud de compra N° 38/2024 y MEMORANDO UTH 098/2024, ambos de fecha trece de marzo de 2024 solicita e informa al Director de Administración la necesidad de ampliar el contrato N° 04/2024 en la cláusula II) Precio y Forma de pago, en lo relacionado a incrementar el monto del contrato hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$169.66), con el propósito de incrementar la suma asegurada para

Paul.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

manteniendo las condiciones pactadas en el contrato original.

- VII. Que mediante el Decreto Legislativo 652 del veinticinco de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 43, tomo No. 438, de fecha dos de marzo de 2023, se creó la Ley de Compras Públicas -LCP-, normativa que entró en vigencia el 10 de marzo de 2023.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas-LCP denominado MODIFICACIONES EN CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes y serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. Finalmente, la disposición en referencia prohíbe realizar las modificaciones contractuales sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.
- IX. Que mediante el acuerdo número 110 de fecha 15 de noviembre de 2023, el Presidente de la Defensoría del Consumidor Licenciado Ricardo Arturo Salazar Villalta, tomando como fundamento lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LCP, delegó al Ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, para que, en su calidad de Director de Administración de la institución, tenga la facultad para realizar adjudicaciones, aprobar documentos de solicitud de ofertas y adendas, modificaciones contractuales y de órdenes de compra, y demás procedimientos de selección de contratistas, suscribir contratos y órdenes de compra de obras, bienes y servicios de no consultorías, así como también de servicios de consultorías, en los casos de Comparación de Precios; Contratación Directa, siempre que el monto de la adquisición sea menor o igual al equivalente de doscientos cuarenta salarios (240) mínimos mensuales del sector comercio; Baja cuantía; y, Contratación de servicios de consultorías contenidos en el artículo 38 de la LCP, siempre que el monto de la adquisición sea menor o igual al

ml



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

equivalente de doscientos cuarenta salarios (240) mínimos mensuales del sector comercio; Compras en Línea, Catalogo Electrónico derivado de convenio marco y Subasta Electrónica Inversa.

- X. Que según se deriva de todos los considerandos que preceden, dado que la modificación al incremento de la suma asegurada para

es esencial para garantizar la prestación de los servicios de la institución a la población de forma continua cuya responsabilidad reposa en el desempeño de los cargos mencionados, por lo que, es necesario ampliar el monto del contrato N° 04/2024, la cual además no excede del porcentaje de incremento previsto en la legislación aplicable, es que se considera que se ha dado cumplimiento a los elementos fácticos y jurídicos establecidos tanto en los arts. 18, 19 y 158 de la LCP, así como en el acuerdo N° 110 del 15 de noviembre de dos mil veintitrés, siendo en consecuencia procedente autorizar la presente modificación contractual.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y en lo establecido en la Cláusula "XIV) MODIFICACIÓN, PRÓRROGA" del contrato N° 04/2024, se **RESUELVE:**

- I. Modificar la cláusula II del Contrato N° 04/2024, suscrito el cinco de enero de dos mil veinticuatro en lo relativo a incrementar el monto hasta en **CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$169.66)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para cubrir el incremento de dos asegurados; bajo las condiciones pactadas en el contrato original.
- II. Ampliar la cláusula **X. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA** del referido contrato, en el sentido que la contratista **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, deberá ampliar y presentar garantía de cumplimiento contractual por el monto de **DIECISEIS**

Paul



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

DOLARÈS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16.97), equivalentes al 10% del monto total de la presente modificación del contrato, la cual se presentará de conformidad con lo establecido en la cláusula X del contrato N° 04/2024.

- III. Ratificar todas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas en el presente instrumento, el cual forma parte integral del contrato N° 04/2024.



Ing. Oscar Joaquín Ortiz Montano
Director de Administración
Delegado de Presidencia por Acuerdo 110
del 15 de noviembre de 2023
Defensoría del Consumidor

SEGUROS FEDECREDITO, S.A.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.